

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvasse proveer. Caucasia, Antioquia, 30 de diciembre de 2020.

DAIRO

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Caucasia (Ant.), treinta (30) de diciembre dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio N° 0322.

Ref: Permiso para salir del país.

Rdo: 2020-00139-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, es por ello, que se rechazará la presente demanda; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD, presentada a través de apoderada por la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

La Juez (e),

Beatriz Eliana Moreno Ceballos
BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.	
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en	ESTADO N° <u>075</u> fijado hoy <u>31/12/2020</u>
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.	
<i>DAIRO</i>	
El secretario	